

**Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación**

Disponer que, a través de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, se consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural y notificada la consignación, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 4.- Orden de Inscripción

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución, de conformidad con el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

Artículo 5.- Orden de levantar toda carga o gravamen que contengan la Partida Registral

Disponer que el Registrador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área afectada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 6.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, gestione y notifique la presente Resolución Jefatural, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, requiriendo la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Jefatural, improrrogables, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI

Jefe

Autoridad Nacional de Infraestructura

ANEXO

LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COORDENADAS UTM CÓDIGO: 2499818-LAC-A2R-76					
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	ÁREA AFECTADA: 813.98 m ² .			AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE	
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ DEL ÁREA AFECTADA				
	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	DATUM - ZONA (WGS 84 - 17)	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
Por el Norte: Colinda con el con una trocha carrozable, con una longitud total de 17.00 m.	A	A-B	17.00	770661.2297	9004139.0320
Por el Este: colinda con río Lacramarca, con una longitud total de 109.11 m.	B	B-C	41.14	770677.6544	9004134.6358
Por el Sur: Colinda con intersección entre los lados este y oeste, en el vértice "e", con una longitud total de - m.	C	C-D	34.69	770653.5515	9004101.2938
Por el Oeste: Colinda con el área remanente del mismo predio U.C. 10591 (P.E. 02106643), con una longitud total de 104.67 m.	D	D-E	33.28	770635.7891	9004071.4959
	E	E-F	18.17	770616.2815	9004044.5267
	F	F-G	21.87	770624.3829	9004060.7942
	G	G-H	29.86	770633.9904	9004080.4413
	H	H-I	32.06	770647.1081	9004107.2611
	I	I-A	2.71	770660.0864	9004136.5778

Partida Electrónica N° 02106643 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII- Sede Huaraz.

Certificado de Búsqueda Catastral - Publicidad N° 2023-2492532 expedido con fecha 16.05.2023, e Informe Técnico N° 30-2499818-LAC-A2R-76-2025-PPHS/LACRAMARCA de fecha 20 de marzo del 2025, suscrito por el Verificador Catastral Ing. Geog. Paul Pedro Hervacio Sanchez, Código N° 006140 VCPZRIX.

2402668-1

Aprueban el Manual de Uso y Funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo - Manual CRA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 004-2025-PCM/SGP

Lima, 20 de mayo del 2025

Se aprueba el Manual de Uso y Funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo - CRA

VISTO:

El Informe N° D0000087-2025-PCM-SSSAR de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio

de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública, el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; propiciar la simplificación administrativa; promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; el gobierno abierto; la coordinación interinstitucional; entre otras materias, hacia la obtención de resultados, cuyo ente rector es la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, asimismo, según lo señalado en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado; dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 141-2024-PCM se aprueba los lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública (en adelante el lineamiento);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del lineamiento, dispone que Presidencia del Consejo de Ministros mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública, aprueba el Manual de uso y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo (en adelante Manual CRA);

Que, con Resolución Ministerial N° 091-2025-PCM, se deroga la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM, "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo";

Que, en su calidad de rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, la Secretaría de Gestión Pública ha elaborado el Manual CRA, con el objetivo de dar a conocer las funcionalidades del Sistema CRA, y establecer recomendaciones en materia de fiscalización posterior aleatoria para su implementación y uso por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, el literal c del artículo 71 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, establece que es una de las funciones de la Secretaría de Gestión Pública proponer y aprobar normas, directivas, estándares, lineamientos, mecanismos, instrumentos y demás disposiciones, en materias de su competencia; así como supervisar su cumplimiento;

Que, en ese sentido, resulta necesario contar con el Manual CRA, que sirva como guía para el registro de la información obtenida del proceso de fiscalización posterior aleatoria; así como, para su correcto uso y funcionamiento por parte de las entidades de la Administración Pública;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 141-2024-PCM que aprueba los lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Manual de Uso y Funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo - Manual CRA, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano; y, su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) el mismo día de la publicación de la Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PASCO HERRERA
Secretario de Gestión Pública
Secretaría de Gestión Pública

2402448-1

AMBIENTE

Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" y su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00136-2025-MINAM

Lima, 23 de mayo de 2025

VISTOS; el Informe N° 00413-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental; el Memorando N° 00507-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00881-2025-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00226-2025-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 00594-2025-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00409-2025-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Ambiente dirigir el SEIA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del SEIA;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se modifican diversos artículos de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que de acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el/la Ministro/a del Ambiente, se modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, asimismo, los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo N° 1668, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada, se dictan medidas relacionadas a los estudios ambientales en el marco del SEIA, tales como la clasificación anticipada y términos de referencia comunes para estudios ambientales, la tramitación simultánea de